

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., catorce (14) de Julio de 2020

Proceso No 2019-1938

De la revisión a la demanda y sus anexos se observa, que a la misma se aportan como título base de ejecución los documentos obrantes a folios 2 a 7, que no pueden ser tenidas en cuenta como título valor, toda vez que los mismos, no son el original sino copias al carbón, esto al tenor de lo dispuesto en el Artículo 772 del Código de Comercio. *...Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura **el original firmado por el emisor y el obligado** será título valor negociable por endoso...*

De lo anterior se infiere que en el sub lite no se reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, que establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor. En consecuencia se negará el mandamiento solicitado, por falta de exigibilidad. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Negar el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la entrega de la demanda y sus anexos al actor, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO  
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.  LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 19 HOY 15 DE JULIO DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.  ANA MILENA BULLA ANGULO SECRETARIA
---